CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TIENDA ESCOLAR 001-ING-RUU-2026

ARRENDADOR: **COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE I.E.D.**

ARRENDATARIO: **LAURA ANDREA PRIETO CHACÓN**

VALOR: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($6.274.400).**

PLAZO DE EJECUCIÓN: **DEL 26 DE ENERO DE 2026 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos: **JOHN WILLIAM VÁSQUEZ MORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía con 79472785 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Rector - Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución 4138 de 22 de noviembre de 2023, en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación de COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE I.E.D., con NIT 860.532.530-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **LAURA ANDREA PRIETO CHACÓN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.024.503.550 expedida en Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y en razón de la circular 5 de 2018, se analizó la propuesta que para los efectos del presente Contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato, de Prestación de Servicios que se regirá de conformidad con lo consagrado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 en las siguientes cláusulas:
PRIMERA – OBJETO: SELECCIONAR A QUIEN OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DEL COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE IED PARA LA VIGENCIA 2026, lo cual se desarrollará en los siguientes espacios físicos así: Se asignara un (1) punto de venta destinado para el funcionamiento de la Tienda Escolar en la sede A CR 25 No. 47 02 SUR únicamente, este cuenta con (1) lavaplatos 3 tomas corrientes con medidas de 1.69 MTS de largo por 3.64 MTS de ancho y la bodega con medidas de 2.44 MTS de largo por 2.34 MTS de ancho y 2 tomas corrientes aproximadamente, no se permite la instalación de estufas de cocina, ni instalación de pipetas o cilindros de gas, solo vitrinas, hornos y demás electrodomésticos requeridos para la buena prestación del servicio, que sean de bajo consumo y amigables con el medio ambiente, los cuales serán suministrados por el contratista previa autorización de la Institución Educativa. **SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO.** De acuerdo con lo establecido en el Art. 5 Resolución 2092 de 2015. El contratista debe comprometerse a: 1. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los Decretos Nacionales .3075 de 1997 y 539 de 2014, las Resoluciones 5109 de 2005 y 4254 de 2011 del Ministerio de la Protección Social y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y/o las demás que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos, los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como: frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas. La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones: 2. La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las

tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así: 3. Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo. 4. Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos. 5. Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barrade cereal/ entre otros. 6. En los colegios y sedes en donde las tiendas escolares cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados. 7. Es deber de la tienda escolar ofertar diariamente agua potable, tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto. 8. Durante el año 2026, se continuará con la regulación progresiva de oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos. Para 2026, se inicia el undécimo año de cumplimiento estricto de la resolución 2092 de 2015; por lo tanto, ningún día de la semana durante el mes, se podrá ofertar ningún tipo de producto antes mencionados. (de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos) Se establece también la institucionalización de todos los martes y jueves como el "Día De La Buena Alimentación". 9. Todos los martes y jueves de cada mes se Institucionalizará el "Día de la buena alimentación" lo que indica que ningún martes y jueves se podrá ofertar alimentos como: productos de paquete (alimentos con alto contenido en grasa, sodio y azúcares), alimentos fritos, comida rápida, bebidas azucaradas (incluidas las gaseosas) y dulces en general. Por el contrario, se favorecerá el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y sus derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales, combos como: yogurt con cereal; kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros. Por lo anterior **ÚNICAMENTE** el cuarto viernes del mes se podrá ofertar algún tipo de producto diferente a estos guardando estricto cumplimiento de la alimentación balanceada para estudiantes tomando en cuenta el ítem No. 8. 10. La clase y precios deben ser autorizados por el Comité de Tienda Escolar de la Institución: los cuales se enunciarán en lugar visible y éstos tendrán que ser a un valor inferior de venta al establecido por cualquier establecimiento comercial. En ningún caso se autoriza la venta de bebidas que contengan alcohol, drogas o medicamentos, cigarrillos, estupefacientes y en general cualquier tipo de elemento que pueda ser nocivo para la comunidad educativa. 11. Dotar de implementos, utensilios, vivieres, comestibles y bebidas necesarias para una óptima prestación del servicio. 12. Mantener los espacios destinados para este servicio, en las mejores condiciones de aseo y con las debidas normas de higiene, seguridad y mantenimiento. 13. Procurar una esmerada y respetuosa prestación del servicio, por parte del personal autorizado para con el personal de la Institución, empleando personal responsable y capacitado. Así mismo sustituirlo cuando a juicio del Comité de Tienda Escolar de la Institución, no ofrezca el trato que el usuario merece. 14. Velar por la conservación y mantenimiento de los espacios físicos destinados para la prestación del servicio. 15. Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la tienda escolar haga el Comité de Tienda Escolar. 16. No almacenar en la Tienda Escolar productos o cualquier otro elemento que pueda ser nocivo para la salud y generar riesgos o perjuicios al personal del plantel o a las instalaciones físicas. 17. No elaborar o producir bienes para ser expedidos por fuera del colegio. 18. Una vez terminado el contrato, entregar las instalaciones

asignadas dentro de la misma vigencia, así como los muebles y bienes que se le hayan prestado, en buen estado, salvo el deterioro natural causado. 20. Prestar el servicio en forma directa. No se permite la subcontratación. 21. Vender Alimentos frescos y productos de marca reconocida. 22. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar la prestación del servicio contratado. En caso contrario la institución y el contratista se acogerán a lo que determine la Secretaría de Educación del Distrito Capital. 23. Gestionar y tener al día la respectiva patente de sanidad o los documentos que exijan la secretaría de Salud Sub-Red Sur. 24. En ningún momento podrá permanecer personal de vendedores y proveedores después de las 6:00 P.M., de lunes a viernes y el sábado máximo hasta la 1:00 p.m. 25. Presentar un listado de los productos con sus precios para la aprobación del Consejo Directivo y una vez aprobado publicarlos en lugar visible. 26. Si llegase a generar sobrecostos en servicios públicos por el uso de hornos, estufas, refrigeradores y demás equipos de alto consumo, deberá sufragar los costos de estos, si no lo hiciere, cesarán los efectos del contrato y deberá restituir el área correspondiente, además de incurrir en incumplimiento del contrato. 27. Por ningún motivo se podrá vender útiles escolares, de papelería ni el suministro de fotocopiado en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la resolución 2092 del 19 de noviembre de 2015 el cual señala las funciones de la Tienda Escolar *"La función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. La tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomenten la promoción de la salud de los estudiantes."* 28. El contratista del servicio de tienda escolar debe hacer presencia todos los días de atención en el colegio. **PARÁGRAFO 1:** Queda terminantemente prohibido a cualquier funcionario de la Institución como servidores públicos, solicitar o recibir dadivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de la persona encargada del servicio de tienda escolar; quien incurra en estas faltas se hará acreedor además de las acciones penales pertinentes a las sanciones previstas en el Código Único Disciplinario (ley 734 de 2002) **TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO.** 1. Conocer la resolución 2092 de 2015 y acuerdos 807 y 821 del Consejo de Bogotá. 2. Debe contar con la dotación completa de elementos de seguridad y bioseguridad según la reglamentación. 3. Las Instalaciones de la Tienda escolar y sus alrededores deben permanecer limpios, libres de acumulación de basuras, sin estancamiento de aguas o presencia de otras fuentes de contaminación. 4. Aplicar el registro diario de verificación de temperatura a los equipos de refrigeración y congelación. 5. El personal de la tienda escolar debe contar con carné de manipulación de alimentos y certificados médicos vigentes durante la ejecución del contrato, para la firma del contrato deberá allegar los documentos completos que incluye cédula de ciudadanía, certificado de manipulación de alimentos con fecha enero de 2026, no se recibirá con otra fecha, exámenes médicos. 6. Mantener visible el protocolo de lavado de manos adecuado 7. Recibir los espacios destinados al servicio de la Tienda Escolar y velar por el cuidado de las conexiones eléctricas, hidráulicas, iluminación, cualquier daño causado durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista estos se entregan inventariados y en buen estado. 8. Expender productos comestibles, únicamente dentro del establecimiento educativo COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE IED. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes 9. Pagar el canon en la forma y términos previstos en la propuesta 10. Destinar el espacio que se le asigne única y exclusivamente al

funcionamiento de Tienda escolar. 11. Constituir oportunamente las garantías solicitadas dentro del proceso de contratación y aportar el recibo de pago de estas cuando corresponda. Así mismo, corregir las garantías cuando presenten errores e inconsistencias que impidan su aprobación o cuando el contrato haya sufrido modificaciones. 12. Colocar un buzón de sugerencias al servicio del usuario (que será administrada por el Comité de Tienda Escolar y/o delegado). 13. Velar por la conservación y mantenimiento de los espacios físicos destinados para la prestación del servicio, el cual se debe entregar pintado con pintura avalada por la secretaria de salud y limpio al finalizar el plazo del contrato. **CUARTA – DURACIÓN**. El plazo de ejecución para este contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta terminar el calendario escolar resolución ((Resolución 2433 de 27 de octubre de 2025) y/o hasta 20 de noviembre de 2026 por común acuerdo entre las partes, descontando las semanas de receso así. **PARÁGRAFO**, se entiende como **CALENDARIO ACADÉMICO**, los PERIODOS DE ACTIVIDADES ESCOLARES, que no incluye sábados, domingos ni festivos y que va desde el 26 de enero de 2026 a 29 de noviembre de 2026, **QUINTA – VALOR POR DÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, el valor de este es de **TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($ 34.100,00),** el cual deberá ser asumido en su totalidad por el arrendatario, a partir de la firma del contrato y entrega de los espacios físicos, valor que debe ser consignado mes vencido dentro de los primeros (05) días hábiles del mes siguiente al que se prestó el servicio, en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de la Institución, so pena de liquidarse intereses de mora equivalente al 2% mensual, Los pagos mensuales, se realizarán en un sólo pago, no se aceptarán pagos parciales, ni pagos en línea, debe presentar la consignación emitida por caja en las oficinas del banco. Para efectos de tramitación de garantías e imposición de multas a que hubiere lugar, el valor global del presente termino de referencia se estima un valor aproximado de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, ($ 6.274.400), valor que debe ser consignado durante el año,** los cuales deberán ser consignados **MES VENCIDO**, en la cuenta del colegio No. 220-034-13077-3 Banco Popular y presentar original y fotocopia de la consignación dentro de los Cinco (5) primeros días hábiles siguientes al periodo causado, en la oficina de pagaduría. **PARÁGRAFO**. El valor del servicio diario no tendrá descuento, salvo en los casos de anormalidad académica previamente avalados por el Consejo Directivo y la IED. **SEXTA – DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR**. El control del cumplimiento del contrato y la debida prestación de los servicios de Tienda Escolar será ejercido por el Consejo Directivo del COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE IED, quien delegará al Comité de Tienda Escolar, quienes presentarán informes periódicos al Consejo Directivo acorde a directrices. El Comité de Tienda Escolar quien ejerce el control de ejecución está autorizado para impartir instrucciones y ordenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este estará obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones u órdenes destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Serán funciones del Comité de Tienda Escolar, quien ejerce el control de ejecución, las tendientes a asegurar para El COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE IED, que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el objeto del contrato y en estos términos de referencia, para la correcta ejecución del contrato a través de informes trimestrales al Consejo Directivo, radicadas en los 3 primeros días del mes. **PARÁGRAFO**. En lo que corresponde al cumplimiento con el pago diario del servicio para el año lectivo 2026 se encargará a: Eliana Lucia Triana Rico,

Administrativa Financiera. **SÉPTIMA – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE I.E.D. NIT. 860.532.530-5, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Descripción: El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. b) CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y 4 meses más. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía no puede ser inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de multas fueren impuestas el monto asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización del Colegio. **PARÁGRAFO TERCERO: El ARRENDATARIO** deberá cumplir con los requisitos para mantenerlas vigentes y serán de su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de estas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías deberán ser constituidas en el término de tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, con vigencia de la fecha de este y tres meses más. **OCTAVA – CESIÓN**. El Arrendatario no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y escrita del colegio. **NOVENA – MODIFICACIONES**. Cuando el colegio determine la necesidad de modificar las condiciones establecidas en el presente contrato, siempre y cuando ello no implique un cambio de objeto, las partes deberán suscribir un otro sí al contrato en el que conste en forma detallada las modificaciones. **DÉCIMA – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**. El Arrendatario manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna(s) de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **DÉCIMA – PRIMERA. MULTAS.** Mediante resolución motivada en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en estos términos de referencia, a cargo de la persona que prestará los servicios de tienda escolar y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, EL COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE I.E.D. podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al .0.2% del valor del contrato, sin que estas excedan en un 10% su valor global. **DÉCIMA – SEGUNDA. PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones adquiridas por LA PERSONA QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE TIENDA ESCOLAR, o de la declaratoria de caducidad del contrato, este pagará AL COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE I.E.D una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como sanción penal pecuniaria sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. **DÉCIMA – TERCERA. CADUCIDAD.** El COLEGIO RAFAEL URIBE

URIBE I.E.D declarará la caducidad mediante resolución motivada, si llegare a presentar un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en las normas concordantes. **DÉCIMA – CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato está sometido totalmente a la ley colombiana y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y se rige por las disposiciones civiles pertinentes. **DÉCIMA – QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para iniciar la ejecución del presente contrato se requiere: a) Constitución de la garantía única establecida en este contrato por parte del arrendatario y aprobación de esta por parte del colegio. b) Suscripción de Acta de entrega y recibo de inventario. **DÉCIMA – SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas se deben desarrollar en la CR 25 N° 47 02 SUR en la ciudad de Bogotá D. C. Para efectos de notificaciones contractuales la ciudad del ARRENDATARIO es BOGOTÁ D.C., con dirección CRR 64B # 57T – 92 SUR, teléfono 3219313066 y correo electrónico laura23prieto@gmail.com para el CONTRATANTE son Bogotá D. C., CR 25 N° 47 02 SUR, 3043989808 y coldirafaeluribeur6@educacionbogota.edu.co.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., enero 23 2026

JOHN WILLIAM VÁSQUEZ MORA
Rector - Ordenador del Gasto
C.C. 79.472.785 Bogotá

LAURA ANDREA PRIETO CHACÓN
Contratista
C.C. 1.024.503.550 de Bogotá